

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2025-0007

José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL (E)

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue promulgada en el Registro Oficial Suplemento Nº 802 del 21 de julio del 2016;
- Que mediante Registro Oficial Suplemento Nº 282 de 03 de abril de 2023, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que mediante los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

- Que el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;
- Que el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: *“Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas”*;
- Que el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda (...);
- Que el artículo 7 del mismo cuerpo legal dispone a los Sujetos Obligados registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes permanentes u occasionales, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial;
- Que el artículo 8 de la normativa ibídém, señala que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 12 letra k) de la Ley, ejercerá el control y supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, de los sujetos obligados a reportar que no tengan instituciones de control específicas. En ejercicio del control podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos,

considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para sus análisis todos los documentos en cualquier soporte relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia;

- Que el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina las funciones que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento;
- Que mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0689, se expidió la Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que el Capítulo III de la normativa señalada en el inciso anterior, establece las medidas que deben aplicar los sujetos obligados respecto del "OFICIAL DE CUMPLIMIENTO";
- Que el artículo 38, numeral 5 de la Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0689, dispone: "*Elaborar un informe de gestión del año e informar al representante legal, o quien haga sus veces, o a la persona natural que sea sujeto obligado, dentro de los primeros treinta (30) días al año culminado, informe que deberá ser puesto en conocimiento de la UAFE a través del sistema para la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo -SISLAFT*";
- Que el artículo 38, numeral 9 de la misma normativa señala que se debe actualizar la información del sujeto obligado ante la UAFE, cuando haya cambios a reportar y de manera anual hasta el 15 de enero de cada año;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, nombró al señor José Julio Neira Hanze, como Director General encargado de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2025-0003 de 30 de enero de 2025 se concedió una prórroga, para la presentación del Informe Anual de Oficial de Cumplimiento a través del Sistema de Prevención de Lavado de Activos (SISLAFT), señalado en la Norma

Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante Informe Técnico de Incidencia en Infraestructura Institucional de 13 de marzo de 2025, se refiere la incidencia en la infraestructura que impactó directamente en la operación del sistema IAOC, retrasando su implementación; por ello,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. UAFE-DG-2025-0003 emitida el 30 de enero de 2025 en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto, conceder una prórroga, hasta el 31 de marzo de 2025, a las 23h59, para el envío del Informe Anual de Oficial de Cumplimiento a través del Sistema de Prevención de Lavado de Activos (SISLAFT), señalado en la Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Ratificar el contenido de Resolución No. UAFE-DG-2025-0003 de 30 de enero de 2025, en todo aquello que no ha sido enmendado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Prevención y Supervisión la ejecución y control de la presente Resolución, así como la elaboración de

la guía específica que regulará los requisitos mínimos indispensables del Informe Anual del Oficial de Cumplimiento.

SEGUNDA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para que el ámbito de sus competencias socialice el contenido de la presente Resolución, además de la publicación en el Portal y redes institucionales de la UAFE.

TERCERA.- Disponer al Director de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), brindar el apoyo tecnológico oportuno y necesario para la consecución del cumplimiento de esta Resolución.

CUARTA.- Disponer a la Dirección Administrativa de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de marzo de 2025.

JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)